



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso presentada por el curador ad-litem de los demandados.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el Dr. MANUEL DE JESÚS MANJARRES TORO, quien se desempeñó como curador ad-litem de los demandados contra BETSY JANET MANJARREZ REDONDO, quien debía asumir el pago de sus honorarios, y al interior del mismo se presentó memorial signado por el ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el ejecutante actúa en causa propia, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

**PRIMERO:** Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso de ejecución de honorarios que iniciara MANUEL DE JESÚS MANJARRES TORO contra BETSY JANET MANJARREZ REDONDO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f4350c7aa641104b8bae72e8f12d1f5431b8921ce3b670ac84e8a66b34a79a**

**a**

Documento generado en 14/07/2020 03:47:47 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Julio De Dos Mil Veinte (2020).

Al interior del proceso de la referencia el 12 de febrero de 2020 se celebró audiencia inicial y se dio inicio a la de instrucción y juzgamiento, etapa en la que se decretó prueba, requiriendo una información al BANCO BBVA, oficio que retiró la parte interesada y lo radicó el 20 de febrero de 2020, tal como se observa a folio 121 del plenario, sin que dicha entidad haya enviado respuesta de los solicitado al despacho.

Así las cosas, se hace necesario reprogramar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiéndose para tal fin el día **cinco de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 del Código General de Proceso y lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual por medio de la aplicación Microsoft Teams, herramienta habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para cumplir con tal labor.

Se advierte a las partes y apoderados que deben conectarse con 15 minutos de antelación y que cualquier solicitud debe ser realizada a través del correo institucional de este despacho<sup>1</sup>.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> J01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.R.C.C.  
RAD. 2019-00147.00

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b117a9642caa641fc65b9b2379f3f44cdc9d0c406ecedb25f164ca5f9720677**

Documento generado en 14/07/2020 03:35:17 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

EJECUTIVO.

RAD: 2016.00219.00

DEMANDANTE: EDIFICIO BARLOVENTO

DEMANDADO: KENNY PERALTA

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

A través de memorial que antecede y anexos el apoderado demandante solicita que el despacho “*acuda ante La Fiscalía Competente para que conozca del Delito de Fraude Procesal que se Tipificó en el proceso de la referencia, por la demandada la señora KENY SILVANA PERALTA BLANCO, en lo referente, a que la demanda en referencia fue instaurada de por el profesional del derecho el Dos (2) de Mayo de 2013 y la parte Demandada posteriormente al año siete (7) meses, que abuzando del Poder Dominante en lo que se refiere a Registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-36517, la figura de la Limitación del Dominio (0304) Afectación a Vivienda Familiar, Anotación N° 014 de fecha 15-12-2014-Radicación 2014-080-6-14112. Folio que anexa para demostrar lo ocurrido lo cual hace únicamente la parte Demandada para evadir la Justicia en el sentido de evitar el embargo correspondiente.*”. (fl. 23 al 28),

Frente a la anterior, debe el despacho indicar que lo pertinente es que el profesional del derecho si considera que se configura un delito, utilice las vías dispuestas para presentar denuncias penales por sus propios medios y no acudir al juzgado para lograr tal cometido.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d88c99b86d4de0340e1f314671a43f584b3a5d1d974956e659fa38cb31ec64a**

Documento generado en 14/07/2020 03:37:14 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

EJECUTIVO.

RAD: 2019.00225.00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PAYARES

DEMANDADO: ALFREDO CAMPBELL

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio realizada en el diario el Heraldo el día 24 noviembre de 2019 (fl. 22 y anexo 23 del c. p/pal), no siendo ese el periódico autorizado por el juzgado, pues en el auto de calendas 07 de junio de 2019, se indicó el Tiempo o Caracol Radio, en consecuencia, debe el profesional del derecho realizar la publicación en debida forma, toda que el artículo 108 del C.G.P. establece que el juez debe indicar al menos dos medios de comunicación y uno de esos debe ser el utilizado por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eaf8abb6967bdcdbde55f5c9133c260073e584ae736a55a857347f4c3bf5794c**

Documento generado en 14/07/2020 03:38:10 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

EJECUTIVO.

RAD: 2018 – 00172 – 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: Adolfo Miguel Polo Moreno.

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

A través de escrito a fl. 51 la apoderada demandante solicita se nombre un nuevo curador ad-litem, debido a que éste fue designado el 06/09/19, sin que haya comparecido a tomar posesión del cargo, y en consecuencia el proceso no ha podido seguir adelante.

En vista de lo anterior, se considera pertinente nombrar a la abogada IVETTE CECILIA CORREA MAESTRE como nueva curadora ad-litem del demandado, señor ADOLFO MIGUEL POLO MORENO. Comuníqueseles en la calle 10 Madrid N° 5-27, correo electrónico ivettcorrea@hoymail.com., cel. #3016573061.

En consecuencia, la designada deberá informar al correo institucional de este juzgado la aceptación, o si tiene algún impedimento para ejercer el cargo. De obtener respuesta positiva se le enviará el expediente digitalizado, teniendo en cuenta que en la actualidad por la pandemia del Covid-19 los despachos judiciales no estamos manejando expedientes físicos para prevenir la propagación del virus. Por Secretarías líbrese comunicación del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032241eeaac57da49ca7a25e82a654f84ae7d085bfd8dd1b087a9d8b857c757**  
Documento generado en 14/07/2020 03:38:49 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el CONJUNTO RESIDENCIAL MONTPELLIER contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, y al interior del mismo se presentó memorial signado por el representante legal de la ejecutante, en el que indica que desiste del presente asunto, pero al realizar una lectura de la solicitud se desprende claramente que lo requerido es la terminación por pago total de la obligación.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la solicitud fue radicada directamente por el representante legal de la copropiedad demandante, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

**PRIMERO:** Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara CONJUNTO RESIDENCIAL MONTPELLIER contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Niéguese la renuncia a términos de ejecutoria, por cuanto el escrito no está suscrito por la totalidad de las partes en litigio.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual cuenta con auto de impulso.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2ab94ddb2451629491e42db2380b4cbae2ea31c228a6771e079a3066f71385a**

Documento generado en 14/07/2020 03:39:44 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el BANCOLOMBIA S.A. contra MALKA IRINA VANEGAS PEDROZA y LUZ MARINA PEDROZA DE VANEGAS, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada de la ejecutante, en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de la demandante cuenta con facultades para recibir, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

**PRIMERO:** Dese por terminado por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo que iniciara BANCOLOMBIA S.A. contra MALKA IRINA VANEGAS PEDROZA y LUZ MARINA PEDROZA DE VANEGAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre el bien de propiedad de las demandadas. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo con la constancia solicitada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual cuenta con auto de impulso.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3820714d04b1383bdc94803d015e1405fbb2a0424444e0f18a46f6159f78122**

Documento generado en 14/07/2020 03:40:26 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el BANCO BBVA COLOMBIA contra ADOLFO FELIPE ROCHA PEÑA, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada sustituta de la ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada sustituta de la demandante cuenta con facultades para recibir, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

**PRIMERO:** Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara BANCO BBVA COLOMBIA contra ADOLFO FELIPE ROCHA PEÑA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Niéguese la renuncia a términos de ejecutoria, por cuanto el escrito no está suscrito por la totalidad de las partes en litigio.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual cuenta con auto de impulso.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd733ab4cbc42778a7ff3bf5b76f61f39cf53eb7206331399c68b8781ce3bd3**

Documento generado en 14/07/2020 03:41:10 PM